



Santiago de Querétaro, Qro., 3 de marzo de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz
Director de Organización de Oficialía Mayor
del Poder Ejecutivo del Estado.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/126/2015, recibido en fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Organización del Centro Estatal de Evaluación y control de confianza del Poder Ejecutivo"*, oficio a través del cual, solicita a esta comisión se emitan comentarios a que haya lugar respecto del antes citado.

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio versa sobre la estructura orgánica y funcional del *"Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza"* (CEECC), así como, la misión del organismo desconcentrado, las unidades administrativas que la integran, precisando a su vez los objetivos que permiten clarificar los diferentes niveles jerárquicos y las relaciones de coordinación y comunicación existentes.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Organización del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA AL "CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA", DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.



Si existiera inconformidad por parte de la CEECC respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la (LMRQ), a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE


M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.



C.c.p. Expediente.
OFA/fatc/fmg